



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 338 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 18 SEP 2014

VISTO: El Oficio N° 1158-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 963607, Informe N° 26-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-bpc, y demás documentación adjunta en sesenta y dos (62) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1158-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional da cuenta de la revisión y evaluación realizada, respecto al Oficio N° 41-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero del 2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite el Informe Legal N° 006-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 14 de enero de 2014 y la Opinión Legal, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre el otorgamiento de permiso excepcional para prestar servicio de transporte terrestre interprovincial de personas en vehículos de clase M-3, por el periodo de diez (10) años;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 051-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 18 de marzo del 2011, materia de nulidad, la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica resuelve: "AUTORIZAR a la empresa de transportes y servicios múltiples "TURISMO JANAMPA" SRL., EL PERMISO para prestar servicio de transportes terrestre interprovincial regular de personas en vehículos de clase M-3 por el espacio de diez (10) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a los siguientes términos:

- Ruta : Huancavelica- Lircay y viceversa
- Origen : Huancavelica
- Destino : Lircay
- Itinerario : Huancavelica – Huaylacuchio – Cunyac – Antacancha – Mimosa – Ccochaccasa – Lircay.
- Frecuencia : diaria
- Flota vehicular: dos (02) omnibuses (Placa de rodaje VG-8783 y UR - 1038)
- Horario : de Huancavelica – lunes a domingo 6:00 a.m.
de Lircay – lunes a domingo 16:00 p.m.

La tarjeta Única de Circulación, deberá ser entregada en relación al año de fabricación.”;

Que, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituye administrativos "(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos administrados dentro de una situación concreta", por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 051-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 18 de marzo del 2011, cuya legalidad es materia de verificación, al ser el resultado jurídico de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo;

Que, a lo dispuesto en el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, consagra el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la Ley antes citada, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 338 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 18 SEP 2014

veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Que, en tal sentido la Dirección Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Huancavelica, de la verificación del Expediente Administrativo, remitido por la dirección Regional de Transportes, evidencio conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 048-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ las siguientes observaciones:

- Que los vehículos autorizados por la Resolución Directoral Regional N° 051-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, sobrepasan la antigüedad máxima de acceso, conforme lo establecido en el numeral 25.1.1 del D.S. N° 017-2009-MTC.
- Los vehículos autorizados no cumplen con el peso establecido en el D.S. N° 058-2013-MTC (más de 05 toneladas).
- Los vehículos autorizados no cuentan con Certificación Técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- No se acredita si los vehículos autorizados contaron al momento de la expedición del acto resolutivo Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT.

Que, al respecto es de precisar que con escrito de fecha 22 de noviembre del 2013, el representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios “Turismo Janampa” SRL, precisa con relación a las irregularidades advertidas: 1) Que, con relación al primer punto precisa que el vehículo VG-8783 a la fecha en que se solicitó la autorización de concesión interprovincial estuvo dentro del tiempo establecido (al 30 de junio del 2009) y precisa que el vehículo UR-1038, que al momento de la solicitud contaba con tarjeta de circulación el cual acredita la permanencia en el mercado, máxime que la Resolución que autoriza a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “Turismo Janampa” SRL, a prestar servicio de transporte terrestre interprovincial, data del 18 de marzo del 2011, dicha fecha en la que se debe de considerar si los vehículos se encontraban dentro de la antigüedad máxima de acceso, por ser la fecha en que se realizó la calificación respectiva de si los vehículos reunían o no con los establecido por la ley, por lo que a la fecha de expedición de la Resolución Directoral Regional N° 051-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, los vehículos autorizados sobrepasan la antigüedad máxima de acceso; 2) Que, con relación al peso establecido en el D.S. N° 058-2013-MTC adjunta tarjeta de identidad vehicular, donde se detalla el peso (VG-8783 peso seco 11.000 y UR-1038 peso seco 11.880) concluyendo, que si cumple con el peso para la clase M3, al respecto a este extremo se verifico las tarjetas de identidad de los vehículos verificando que estos cuentan con el peso requerido por el D.S. N° 058-2013-MTC (más de 05 toneladas); 3) que, con respecto a la certificación técnica vehicular pasadas y actuales, revisados los certificados se observa que respecto al vehículo VG-8783, obra el certificado de fecha 19 de mayo del 2008, vigente hasta el 19 de junio del 2009, certificado de fecha de expedición del acto administrativo, esto es al 18 de marzo del 2011, de la misma forma el vehículo de placa UR- 1038 cuenta con certificación de inspección técnica de fecha 27 de marzo de 2009, vigente hasta el 27 de setiembre del 2009, máxime que no se acredita que el vehículo haya contado con certificado de inspección técnica vigente a la fecha de la emisión del acto administrativo que autoriza a la empresa prestar servicios de transporte interprovincial; 4) Y por último adjunta copia certificada de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en el caso del vehículo VG-8783, tiene una vigencia del 20 de agosto del 2009 al 20 de agosto del 2010, y en el caso del vehículo UR- 1038, el certificado de SOAT tiene una vigencia del 13 de marzo del 2009 al 07 de enero del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 338 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 18 SEP 2014

2010, concluyendo que tampoco se contaban con certificados de SOAT vigentes a la fecha de la autorización;

Que, de la Resolución Directoral Regional N° 051-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 18 de marzo del 2011, se advierte que ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por cuanto se ha otorgado permiso para prestar servicios de transporte terrestre interprovincial a empresa que no cumplía con los requisitos establecidos por el D. S. N° 017-2009-MTC;

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 051-2011/GOB.REG-HVCA/DRTC, de fecha 18 de marzo del 2011, se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, el cual establece: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en ese sentido el numeral 202° .1 del artículo 202° estipula: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", sin embargo de conformidad a lo establecido en el numeral 202° .3: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos", no obstante de acuerdo a lo establecido en el numeral 202° .4: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

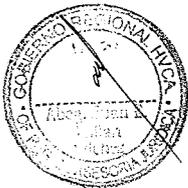
De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y el acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014/GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales con connotación civil correspondiente, a efecto de interponer demanda de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 051-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 18 de marzo del 2011, contra la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Turismo Janampa" SRL., representado legalmente por su Gerente General Alfredo Janampa Bellido.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 338 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 18 SEP 2014

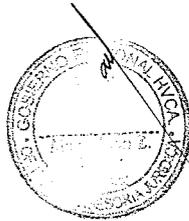
Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Ing. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN
Presidente Regional (e)



FHCHC/igt